



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N°0083 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 FEB 2023**

**VISTO:**

La Solicitud de fecha 12 de setiembre del 2023, promovida por la administrada doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**, con Registro SISGEDO N° 3798924/3070134, Informe N° 100-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDM, de 15 de noviembre de 2022, con Registro SISGEDO N° 03947777/03070134, OPINION LEGAL N° 95-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ., de fecha 06 de diciembre del 2022, INFORME N° 03-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-OADM-URRHH/TDH., de fecha 01 de febrero del 2023, con Registro de SISGEDO N° 04141293/03339792, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, la administrada doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**, en su condición de cónyuge supérstite del q.e.v.f. don Porfirio Mendoza Gamboa, ex servidor de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita el otorgamiento y pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez**, dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 223-89-ORDEAYACUCHO, de fecha 26 de diciembre de 1980, en su Artículo Primero, se resuelve nombrar como empleado de carrera, con efectividad del 30 de octubre de 1980, entre otros, a don Porfirio Mendoza Gamboa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0178-94-RLW-DRA-AYA-OA/UP., de fecha 19 de setiembre de 1994, en el Artículo Primero, se resuelve, Incorporar dentro de los alcances del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto Porfirio Mendoza Gamboa;





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N°0083 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 FEB 2023**

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GGG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR., de fecha 22 de julio del 2022; en su Artículo 1° Dar por concluido, en la Carrera Administrativa al servidor de carrera q.e.v.f. don PORFIRIO MENDOZA GAMBOA, por causal de cese definitivo por fallecimiento (...);

Que, con Acta de matrimonio, expedida con fecha 16 de julio de 1978, por Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Vilcashuaman de la Región Ayacucho, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don Porfirio Mendoza Gamboa y doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**;

Que, con Acta de Defunción de fecha 13 de junio del 2022, otorgado por RENIEC, se acredita el fallecimiento del causante q.e.f.v. don Porfirio Mendoza Gamboa, ocurrido el 09 de junio del 2022;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

**ARTICULO 32°.-** "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N°0083 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 FEB 2023**

*(100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”;*

Que, asimismo, conforme establece el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 27617, precisa: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante”, en tanto se expida la resolución definitiva se le pagará la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo”;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, por otra parte, mediante Oficio N° 2637-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, comunica observación referente al rubro de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, señalando no pensionable para la habilitación de nuevos registros en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, para el registro de nuevos pensionistas y sobrevivientes por viudez;

Que, con Informe N° 100-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 15 de noviembre del 2022, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0083 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 27 FEB 2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha observado al Informe mencionado en el párrafo precedente, por considerar importes no pensionables;

Que, la Unidad de Recursos Humanos en mérito a la Observación de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha elaborado el Informe N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 01 de febrero del 2022 y ha realizado la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**, que asciende a la suma de: Quinientos diecisiete y 44/100 soles ( S/. 517.44, equivalente al 90% de la remuneración pensionable que venía percibiendo el q.e.v.f. Porfirio Mendoza Gamboa, antes de su deceso conforme al inciso a) del Artículo 32 de la Ley N° 28449. Asimismo, le corresponde el reintegro de pago mensual de los periodos dejados de percibir por la recurrente durante el periodo: 08 de junio del 2022 al 28 de febrero del 2023, que asciende a importe total de S/. 4,518.98; sujeto a disponibilidad presupuestal, precisándose que se ha efectuado el pago de su pensión al causante hasta el 08 de junio del 2022;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes Nos 27902, 28961 y 29053, Ley N° 27658, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional –CAP-P, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de S/. 517.44** (Quinientos diecisiete y 44/100 soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del 09 de junio del 2022, a favor de doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA** cónyuge supérstite de q.e.v.f. don Porfirio Mendoza Gamboa, personal comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N°0083 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 FEB 2023**

**ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR** a favor de doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA DE MENDOZA**, el reintegro de pago de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez dejadas de percibir durante el periodo 09 de junio al 28 del 2022 al 28 de febrero del 2023, por el importe total de S/. 4,518.98 (Cuatro mil quinientos dieciocho y 98/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 03-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 01 de febrero del 2023, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER**, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2023, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Mg. Ing. **William Blas Torres Gutiérrez**  
DIRECTOR REGIONAL